



EXPEDIENTE: PAOT-2019-366-SOT-142

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-366-SOT-142 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de un estacionamiento, en el predio ubicado en calle Pablo Sánchez número 21, Colonia Vallejo Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Pablo Sánchez número 21, Colonia Vallejo Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio delimitado por una barda perimetral, al interior existe un inmueble de 2 niveles de altura así como varios vehículos. Sin embargo no se constató algún tipo de letrero que señale la operación de un estacionamiento público y/o privado.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamientos públicos, privados y/o pensiones se encuentra permitido.

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado a que presentara las documentales que amparen las actividades que se realizan en el predio investigado, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio presentó escrito y 3 imágenes relacionadas con el sitio objeto de denuncia, en el que señala que el inmueble y el predio se destinan a uso habitacional.

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para estacionamientos públicos, privados y/o pensiones en el inmueble ubicado en calle Pablo Sánchez número 21, Colonia Vallejo Poniente, Alcaldía Gustavo A.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-366-SOT-142

Madero, se apega a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, sin embargo dicha actividad no se realiza en el sitio, no obstante lo anterior el uso de suelo para estacionamiento se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Pablo Sánchez número 21, Colonia Vallejo Poniente, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio delimitado por una barda perimetral, al interior existe un inmueble de 2 niveles de altura así como varios vehículos. Sin embargo no se constató algún tipo de letrero que señale la operación de un estacionamiento público y/o privado.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja , 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamientos públicos, privados y/o pensiones se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero.-----
3. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado a que presentara las documentales que amparen las actividades que se realizan en el predio investigado, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio presentó escrito y 3 imágenes relacionadas con el sitio objeto de denuncia, en el que señala que el inmueble y el predio se destinan a uso habitacional. No obstante lo anterior el uso de suelo para estacionamiento está permitido en el predio conforme a la zonificación aplicable al caso. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELINA/OMP

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321